



Poder Legislativo

LEY N° 18.392

El Senado y la Cámara de
Representantes de la República
Oriental del Uruguay, reunidos en
Asamblea General,

Decretan

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 4° de la Ley N° 18.057, de 20 de noviembre de 2006, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4°.- Las tareas correspondientes a los mozos de cordel serán contratadas por la autoridad portuaria con empresas o cooperativas que se constituyan exclusivamente y en su totalidad, con las personas que actualmente integran las respectivas Uniones de Mozos de Cordel que no desempeñen ningún cargo público y de acuerdo con las normas y reglamentaciones vigentes. Dicha contratación tendrá un plazo de dos años a contar de la firma de los contratos pertinentes".

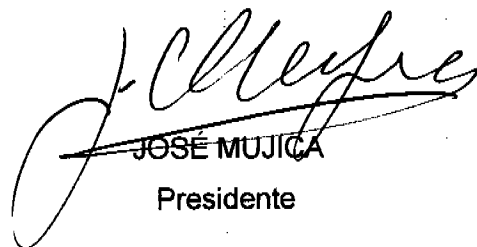
ARTÍCULO 2°.- Los contratos celebrados con anterioridad a la presente ley prorrogarán sus plazos hasta el máximo de dos años desde su suscripción.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 14 de octubre de 2008.



HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI

Secretario



JOSÉ MUJICA
Presidente



Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

Montevideo, 24 OCT. 2008

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se modifica el artículo 4° de la Ley N° 18.057, de 20 de noviembre de 2006, sobre la contratación de tareas de mozos de cordel.

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República